



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00744 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: KATERINE ANTONIA CARVAJAL SALAZAR CC 1004131281

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Febrero nueve (09) De Dos Mil Veintidós (2022), En la fecha el ejecutivo del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda, y revisados los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84 del CGP y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, aprecia el Despacho que, no se aporta con la demanda, certificado de vigencia del gravamen prendario expedido con antelación no superior a un mes, por lo que no se cumple con el requisito establecido en el numeral 1° del artículo 468 del CGP.

En tal sentido, y como quiera que el artículo 90 del CGP, faculta al juez para declarar inadmisibles las demandas al demandante para que la subsane, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane dicha demanda por las razones anteriormente señaladas.

Vencido el término de traslado sin que fuese subsanada, devuélvase dicha demanda con todos sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda instaurada por BANCOLOMBIA SA contra KATERINE ANTONIA CARVAJAL SALAZAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Conceder un término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.
3. Téngase como apoderada de la parte ejecutante a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en los términos y para los efectos del endoso en procuración realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ